Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/12/30 18:49:45-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 30 de diciembre de 2020

INFORME TECNICO N° 001981-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la constitución del CAFAE para servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Oficio Nº 100-2020-GA-ICL/MML

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerenta de Administración del Instituto Catastral de Lima, consulta a SERVIR si corresponde la aplicación de un artículo del reglamento interno de trabajo de la entidad, el cual establece que los descuentos por tardanzas, inasistencias y permisos de carácter personal constituyen ingresos para el CAFAE de una entidad cuyos servidores están sujetos al régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) y al régimen del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, o en su defecto, debería suprimirse dicho artículo por contravenir las normas relativas a la materia.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la constitución de organizaciones bajo la denominación "CAFAE" para personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

2.4 Respecto a su consulta, debemos indicarle que SERVIR ya ha tenido oportunidad de pronunciarse al respecto a través del Informe Técnico N° 1353-2019-SERVIR/GPGSC, el cual ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, y en cuyo contenido se desarrolló lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **H11L5MH**

"(…)
3.2 En ese sentido, para constituir un CAFAE en una entidad pública, se requiere contar con servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, independientemente de que en dicha entidad también coexistan otros servidores bajo los regímenes laborales de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) o de Contratación Administrativa de Servicios. (Decreto Legislativo N° 1057).

3.3 El personal de una entidad cuyo régimen laboral sea el del Decreto Legislativo Nº 728 podrá conformar una organización denominada "CAFAE"; sin embargo, esta se regirá bajo las normas del derecho privado y por ningún motivo podría acogerse a las normas de derecho público que regulan el Fondo de Asistencia y Estimulo del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo Nº 276.

3.4 Los descuentos por tardanzas realizados a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 728 corresponden ser revertidos al tesoro público, debido al carácter público que tienen los recursos con los que se paga a quienes son contratados bajo dicho régimen. Para su transferencia al CAFAE o cualquier otra organización se requeriría contar con una norma con rango de ley que lo autorice expresamente.

3.5 Por otra parte, es menester que las entidades públicas diferencien el alcance que tienen los siguientes aspectos: i) las disposiciones del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP que regula la constitución y funcionamiento del CAFAE y, ii) los beneficios y estímulos que otorga el CAFAE –distintos al incentivo único laboral, conforme a lo señalado en el numeral 2.11 del presente informe."

En ese sentido, nos remitimos a lo indicado en el citado informe, el cual ratificamos en todos sus extremos.

III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 1353-2019-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el citado informe

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **H11L5MH**